

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 329

23 de abril de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5 a la Ley 39-2020 conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, a los fines de establecer el beneficio de plan de pagos a todos los abonados beneficiarios de dicha Ley, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39-2020, conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, se creó con el propósito de impedir que servicios indispensables para nuestros ciudadanos, como lo es el servicio de electricidad y agua potable, fuesen interrumpidos por falta de pago. Sin embargo, no existe mecanismo adecuado en cuanto al proceso posterior de saldo. No está claro si luego de transcurrido el período de culminación establecido de dos ciclos luego de la culminación de la emergencia, los abonados tendrán que pagar en un sólo plazo la totalidad del monto adeudado acumulado.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende imprescindible establecer un método de pago ordenado que permita a los abonados pagar de forma paulatina la

deuda acumulada, sin que se pretenda que el abonado pague la totalidad de la deuda mediante un solo pago so pena de la interrupción de los servicios básicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. — Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 39-2020, conocida como “Ley
2 para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante
3 la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, para
4 que lea como sigue:

5 *“Artículo 5. — A partir del 30 de junio de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica y la
6 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ofrecerán y suscribirán planes de pago con todos
7 sus clientes residenciales y comerciales que hayan acumulado deuda al amparo de esta Ley.
8 Estos planes de pago serán equitativos, prorrateados y razonables. El cumplimiento de los
9 planes de pago impedirá la interrupción del correspondiente servicio. Cualquier sucesor,
10 contratista, subcontratista, delegado o representante que actúe en lugar o a nombre de la
11 Autoridad de Energía Eléctrica o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tendrá igual
12 obligación de reconocer y satisfacer el beneficio de un plan de pago a los abonados deudores.*

13 Sección 2. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.